

Recibido 01-12-2020



D 1 Y 10/20

Con fecha 18 de noviembre de 2020 la Presidenta del Consejo Superior de Deportes ha dictado la siguiente resolución:

“ Vistos los escritos presentados en el Consejo Superior de Deportes (CSD) con fecha 6 de febrero y 1 de julio de 2020 por D. Jose García de Soto y de la Roza, mediante los que se denuncia a la Presidenta de la Real Federación Española de Vela (RFEV); y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha 6 de febrero de 2020 tuvo entrada en el Registro del CSD escrito de D. José García de Soto y de la Roza por el que solicita a la Presidenta del CSD que abra diligencias necesarias para dar traslado al Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) de los hechos denunciados, recogidos específicamente en el artículo 76 de la Ley del Deporte, a fin de que este actúe de acuerdo con la normativa legal y depure las responsabilidades en las que hayan incurrido los culpables, que están identificados en la denuncia, Sra. Julia Casanueva y Sr. Javier Sanz, Presidenta y Vicepresidente respectivamente de la RFEV”. En el escrito recibido, todos cuyos extremos se dan aquí por reproducidos, el Sr. García de Soto expone que el año 2016 la RFEV recibió una subvención de 60,000 euros para la tecnificación de deportistas cántabros en el CEAR de Vela de Santander “Príncipe Felipe”, de fondos públicos del Gobierno de Cantabria, correspondiente a la resolución del Consejero de Educación, Cultura y Deporte de fecha 3 de noviembre de 2016 (aportada como documento adjunto nº1). Dicha subvención fue revocada por la resolución del Consejero de Cultura de Cantabria de 13 de mayo de 2019 (aportada como documento adjunto nº 4), debiendo la RFEV reintegrar la cantidad de 59.382,34 euros. Considera el denunciante que la RFEV usó de manera incorrecta los fondos de esta subvención, entendiéndose que el hecho realizado por la Presidenta de la RFEV al usar, para justificar la subvención, facturas inexistentes y por lo tanto falsas, pudiera dar lugar a una falsedad documental en el certificado expedido por la Presidenta de fecha 4 de enero de 2017, conducta que entiende que es muy grave. Considera además que este hecho es una infracción a los estatutos de la RFEV al incumplirlos, lo que también está tipificado en el artículo 74.3.a) y en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (LD), en su artículo 76.2.a).
II. Desde la Subdirección General de Régimen Jurídico, como unidad instructora del presente procedimiento, se remitió copia de la denuncia a la RFEV para que formulase cuantas alegaciones conviniesen a su derecho. En fecha 5 de marzo de 2020 se recibe informe firmado por la Presidenta de la RFEV, todos cuyos extremos se dan por reproducidos. Expone que en el

Código seguro de Verificación : GEN-5220-b33e-d869-46ce-e1e4-8b89-4fba-0a46 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-5220-b33e-d869-46ce-e1e4-8b89-4fba-0a46
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 20/11/2020 12:19 | Sin acción específica



Table with 3 columns: ÁMBITO- PREFIJO (GEISER), CSV (GEISER-10f9-b96d-ff43-4de0-a681-928e-7129-12dd), FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO (20/11/2020 15:47:30 Horario peninsular); N° registro (00000231s2000007563), DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN (https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida), Validez del documento (Original); and a barcode at the bottom with the text GEISER-10f9-b96d-ff43-4de0-a681-928e-7129-12dd.

Código seguro de Verificación : GEISER-10f9-b96d-ff43-4de0-a681-928e-7129-12dd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida



año 2016 la RFEV recibió una subvención de 60.000 euros destinados a un programa de tecnificación de deportistas cántabros en el CEAR de Vela “Príncipe Felipe”. Indica la Presidenta de la RFEV que eran subvencionables los gastos derivados de la organización y desarrollo de programas de tecnificación y preparación de las clases que tienen actividad en Cantabria. Señala que todas las actividades fueron realizadas, pero que al contar la federación con monitores, medios e instalaciones para llevar a cabo la tecnificación, no fue necesario su contratación con terceros. En consecuencia, el motivo de devolución de la subvención no fue la falta de actividad sino la falta de facturas emitidas por un tercero que acreditasen dicha actividad. Considera la RFEV que el Gobierno de Cantabria pudo entender que al no existir factura emitida por tercero debía devolverse la subvención, sin embargo, recalca que los fondos públicos fueron usados para la tecnificación de los deportistas cántabros, tal como constaba en la memoria justificativa aportaba en su momento.

- III. Asimismo, se remitió a la Subdirección General de Alta Competición copia de la denuncia presentada, a fin de que emitiera informe en el ámbito de sus competencias, recibándose en fecha 27 de febrero de 2020. En este se indica que los hechos denunciados versan sobre una subvención de naturaleza autonómica cuyo objeto es la tecnificación de los deportistas cántabros, materia al margen del ámbito de actuación de este Organismo.
- IV. En fecha 1 de julio de 2020 se recibió nuevo escrito de D. José Francisco García de Soto y de la Roza y Dña. María Esperanza Pérez Pérez-Crespo, miembros de la Asamblea General de la RFEV por el estamento de deportistas, por el que interponen denuncia “*contra la Presidenta de la RFEV, así como contra todos los miembros de su Junta Directiva que formaban la misma a 17 de marzo de 2018, por los actos efectuados por estos con objeto de realizar de manera ilegal y fraudulenta el cambio de domicilio social de la RFEV desde Madrid a Santander, y [...] por la fraudulenta e incorrecta utilización de las subvenciones recibidas del Gobierno de Cantabria para la tecnificación de Deportistas Cántabros en los años 2015, 2016, 2017 y 2018*”. En el escrito, todos cuyos extremos se dan por reproducidos, los denunciantes informan de que la Presidenta, con el beneplácito de la Junta Directiva, convocó una Asamblea General el 17 de marzo de 2018 para aprobar el cambio de sede social de la RFEV de Madrid a Santander. Denuncian que la Asamblea fue convocada de manera irregular e ilegal, de acuerdo con lo resuelto por el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Santander en la sentencia 142/2019 de 28 de mayo de 2019, que anula el punto cuarto el orden del día y el acuerdo de traslado de domicilio social tomado en la referida Asamblea General Ordinaria de la RFEV de 17 de marzo de 2018. La sentencia fue recurrida en apelación por la RFEV, siendo ratificada por la Audiencia Provincial de Cantabria, resolución 206/2020 de 27 de abril de 2020. Consideran los denunciantes incuestionable el incumplimiento de los estatutos federativos por parte de la Junta Directiva de la RFEV al declarar la audiencia que no se había respetado el requisito de anunciar con 15 días de antelación los extremos se pretendían modificar en los Estatutos. En segundo lugar, los denunciantes hacen referencia a las subvenciones que en los años 2015, 2016, 2017 y

CSV : GEN-5220-b33e-d869-46ce-e1e4-8b89-4fba-0a46

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 20/11/2020 12:19 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000007563

CSV

GEISER-10f9-b96d-ff43-4de0-a681-928e-7129-12dd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/11/2020 15:47:30 Horario peninsular

Validez del documento

Original





2018 recibió la RFEV del Gobierno de Cantabria para la tecnificación de deportistas cántabros, las cuales fueron revocadas debiendo la RFEV devolver la cantidad de más de 110.000 euros, lo que supone, según los denunciante, un quebranto para la economía de la RFEV. Concluyen los denunciante identificando los hechos desarrollados en su escrito con las infracciones tipificadas en el artículo 76.2.a) y d) de la LD, solicitando que se de traslado al TAD para que conozca de los hechos enunciados, contra la Presidenta de la RFEV y su Junta Directiva, solicitando que se dicte resolución por la cual sean sancionadas estas personas.

- V. El nuevo escrito de denuncia recibido fue remitido a la RFEV para que formulase, a este respecto, cuantas alegaciones conviniesen a su derecho, recibéndose informe de fecha 29 de julio de 2020. En este segundo escrito, todos cuyos extremos se dan por reproducidos, la Presidenta de la RFEV informa, en relación al cambio de sede social de la Federación, que se aprobó por la Junta Directiva en diciembre de 2017 y se ejecutó en el primer trimestre de 2018, pues esta decisión es competencia exclusiva ese órgano federativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 22 a 28 de los Estatutos de la RFEV. Indica que esta decisión no ha sido impugnada en ningún momento en sede judicial. Sin embargo, ese cambio de domicilio debe reflejarse en los estatutos federativos, para lo que se convocó Asamblea General el 17 de marzo de 2018. Efectivamente, como se recoge en las sentencias citadas por el denunciante, la aclaración de los artículos que iban a ser modificados no se realizó con la antelación de 15 días exigida por la normativa. Al quedar anulados estos acuerdos, el 23 de noviembre de 2019 se celebró nueva Asamblea General, aprobándose la modificación estatutaria requerida para reflejar la nueva ubicación de la sede social de la RFEV. Informa la Presidenta de la RFEV que este nuevo acuerdo que no ha sido impugnado. En relación a las subvenciones que el Gobierno de Cantabria ha concedido a la RFEV y que han tenido que ser reintegradas, la explicación coincide con la ya expuesta en el primer informe emitido por la Presidenta de la RFEV en fecha 5 de marzo de 2020.

A los citados hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. La competencia funcional para conocer y resolver sobre la denuncia presentada, viene atribuida a la Presidenta del CSD, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 84.1.b) de la y en el artículo 5.2 j) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD.
- II. El artículo 84.1.b) de la Ley del Deporte atribuye al TAD, entre otras, la función de *“tramitar y resolver expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su*

CSV : GEN-5220-b33e-d869-46ce-e1e4-8b89-4fba-0a46

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 20/11/2020 12:19 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000007563

CSV

GEISER-10f9-b96d-ff43-4de0-a681-928e-7129-12dd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/11/2020 15:47:30 Horario peninsular

Validez del documento

Original





Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte”, previsión que se reitera en el artículo 1.b) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del TAD. El artículo 76 de la Ley del Deporte, por su parte, tipifica las infracciones muy graves, graves y leves a las reglas del juego o competición o a las normas deportivas generales. De conformidad con todo lo anterior, corresponde al CSD, ante la recepción de una denuncia, valorar si los hechos a los que se refiere la misma presentan indicios de poderse incardinar en alguna de las infracciones recogidas en el artículo 76 de la Ley 10/1990 y, en este caso, proceder a remitir una petición razonada al TAD para que tramite y resuelva el correspondiente expediente disciplinario, en los términos previstos en el artículo 61 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso contrario, si no se aprecian indicios de que los hechos denunciados constituyan infracción administrativa, no procederá instar al TAD para que abra expediente, sin perjuicio de la posibilidad que asiste a los denunciados de hacer valer su pretensión ante otras instancias que resulten competentes. Por tanto, la labor de este organismo es analizar si los hechos denunciados podrían ser subsumibles en alguno de los tipos de infracción a la disciplina deportiva previstos en el artículo 76 de la Ley del Deporte.

III. En primer lugar, analizaremos el hecho que el Sr. García de Soto incardina en las infracción 76.2.d) de la LD, precepto que dispone que “*Se consideran específicamente infracciones muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de los órganos de las Federaciones Deportivas españolas y Ligas Profesionales :*

d) *La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales, y demás ayudas del Estado, de sus Organismos autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado”.*

Entiende el denunciante que ha existido por parte de la RFEV una incorrecta utilización de la subvención recibida de los fondos públicos del Gobierno de Cantabria durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, para la tecnificación de deportistas cántabros en el CEAR de Santander “Príncipe Felipe”. De acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones aportadas por el denunciante, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, de fecha 13 de mayo de 2019, 12 de noviembre de 2018 y 24 de mayo de 2019, correspondientes a las subvenciones concedidas en los años 2016, 2017 y 2018, se concluye que ha existido por parte de la RFEV una falta de justificación económica de la subvención, por no aportarse facturas correspondientes a las actividades realizadas, “*entendiendo que las actividades que se hubieran realizado no quedan vinculadas a la subvención en la medida en que debían ser justificadas conforme a lo dispuesto en la resolución de concesión y leyes de subvenciones aplicables*”. En consecuencia, el Gobierno de Cantabria revocó las subvenciones exigiendo a la



CSV : GEN-5220-b33e-d869-46ce-e1e4-8b89-4fba-0a46

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 20/11/2020 12:19 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000231s2000007563

CSV

GEISER-10f9-b96d-ff43-4de0-a681-928e-7129-12dd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/11/2020 15:47:30 Horario peninsular

Validez del documento

Original





RFEV el reintegro parcial de las mismas. De las resoluciones aportadas no se desprende una incorrecta utilización de la subvención, ni la emisión, como afirma el denunciante, de facturas falsas que pudieran dar lugar al delito de falsedad documental. No obstante, en relación a este último punto, el Sr. García de Soto podrá acudir a la vía penal a los efectos de que se depuren en sede judicial presuntas responsabilidades por hechos tan graves como los que manifiesta.

A mayor abundamiento, señalar que las subvenciones cuestionadas por el denunciante son de carácter autonómico, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que, en el caso de que pudiera haberse incurrido en una incorrecta utilización de las mismas por parte de la RFEV, la conducta no tendría encaje en el tipo infractor señalados por el denunciante, al referirse el artículo 76.2.d) de la LD a subvenciones de carácter estatal.

- IV. En relación al segundo de los hechos denunciados, antes de entrar a analizar el fondo, debemos recordar que las Federaciones deportivas españolas son asociaciones privadas que ejercen funciones públicas de carácter administrativo por delegación, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional (entre otras, la Sentencia del Tribunal Constitucional 67/1985) y las normas reguladoras de las Federaciones deportivas (Ley del Deporte y Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre). El ámbito de control y tutela del CSD sobre las Federaciones deportivas españolas se limita a este tipo de funciones, citadas en el artículo 3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.

El resto de funciones y actividades de las Federaciones deportivas españolas y de sus órganos se regulan por las normas de derecho privado y se tutelan, en su caso, por otros órdenes jurisdiccionales. En consecuencia, la actuación de los órganos colegiados federativos, esfera de actuación privada, deberá ser supervisada y en su caso impugnada ante la jurisdicción civil.

En el caso que nos ocupa, el denunciante atribuye a la Presidenta de la RFEV el incumplimiento del artículo 41 de los Estatutos federativos que establece que *“Las convocatorias a las reuniones de la Comisión delegada, de la Asamblea General y de la Junta Directiva, se realizarán con una antelación mínima de 15 días”*, hecho que conllevaría la comisión de la infracción recogida en el art. 76.2.a) de la LD que dispone que *“se consideran específicamente infracciones muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de los órganos de las Federaciones Deportivas españolas y Ligas Profesionales, el incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias”*. Tal afirmación, el denunciante la basa en el pronunciamiento realizado por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Santander en la resolución 142/2019 de 28 de mayo de 2019, donde se afirma que *“El incumplimiento de los estatutos es manifiesto, ya que la mera mención en la convocatoria de la Asamblea de que se iba a producir una modificación estatutaria no permitía conocer a los socios el contenido de dicha*

CSV : GEN-5220-b33e-d869-46ce-e1e4-8b89-4fba-0a46

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 20/11/2020 12:19 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000007563

CSV

GEISER-10f9-b96d-ff43-4de0-a681-928e-7129-12dd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/11/2020 15:47:30 Horario peninsular

Validez del documento

Original





alteración, que por otro lado tiene una importancia evidente. [...] lo que debemos comprobar en este supuesto es que por la entidad demandada se ha dado cumplimiento a lo recogido en los Estatutos, y en este caso, no ha sido así, habiéndose podido provocar una cierta indefensión en aquellos que no han podido conocer hasta el último momento en que iba a consistir la modificación estatutaria". Igualmente, la Audiencia Provincial de Cantabria en la resolución 206/2020 de 27 de abril de 2020, que resuelve el recurso de apelación interpuesto por la RFEV, concluye que "se ha incumplido el plazo de convocatoria de 15 días pues la referencia genérica de la convocatoria de modificación de los estatutos no permite deducir el alcance preciso de la misma".

Así las cosas, la jurisdicción civil ha determinado que se ha producido un funcionamiento irregular en la Asamblea General, anulando el punto cuarto del orden del día de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2018, en relación a las modificaciones estatutarias propuestas, al entender que se ha incumplido el artículo 41 de los Estatutos de la RFEV. En consecuencia, es necesario que por parte del TAD se analice una posible exigencia de responsabilidad disciplinaria por incumplimiento de los Estatutos federativos a la RFEV, así como otras posibles infracciones derivadas de tal incumplimiento, por parte de la Presidenta de la RFEV.

Sin embargo, en relación a la siguiente afirmación del denunciante a colación de las sentencias citadas, "Siendo por tanto incuestionable el incumplimiento del estatuto por parte de la Junta Directiva de la RFEV con relación a la modificación de la sede social de la RFEV realizada en la Asamblea General Ordinaria de 17 de marzo de 2018", es preciso puntualizar que lo anulado en el orden jurisdiccional civil no es el cambio de sede del domicilio social de la RFEV, sino, como hemos indicado, y así se reitera en las resoluciones citadas, el apartado cuarto del orden del día de esa Asamblea General referente a la modificación estatutaria del domicilio social, es decir, la modificación de los artículos en los que se cita la antigua sede social de la RFEV en Madrid, debiendo ser sustituida por la referencia a la nueva sede social, sita en Santander.

Ese cambio de sede social, que el Sr. García de Soto afirma "ilegal y fraudulento", fue un acuerdo adoptado por la Junta Directiva en diciembre de 2017, que se circunscribe, como hemos indicado anteriormente, al ámbito de actividad privada federativa, debiendo ser impugnado, en su caso, ante la jurisdicción civil, circunstancia que no consta acreditada por el denunciante.

Por todo lo anterior, ACUERDO ESTIMAR PARCIALMENTE la denuncia presentada por D. José García de Soto y de la Roza y Dña. María Esperanza Pérez Pérez-Crespo e instar al Tribunal Administrativo del Deporte para que acuerde incoar el correspondiente expediente



CSV : GEN-5220-b33e-d869-46ce-e1e4-8b89-4fba-0a46

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 20/11/2020 12:19 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000231s2000007563

CSV

GEISER-10f9-b96d-ff43-4de0-a681-928e-7129-12dd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/11/2020 15:47:30 Horario peninsular

Validez del documento

Original



disciplinario contra Dña. Julia Casanueva San Emeterio, en su condición de Presidenta de la Real Federación Española de Vela, por la presunta comisión de la infracción previstas en el artículo 76.2.a de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84.1.b) de la mencionada Ley 10/1990, 1.1.b) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y concordantes, en caso de que los hechos atribuidos vulneren la normativa en vigor.

Esta Resolución es definitiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el art. 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el art. 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la citada Ley 29/1998.

En Madrid, 18 de noviembre de 2020. La Presidenta del Consejo Superior de Deportes. Firma electrónica. Irene Lozano Domingo. Lo que comunico a los efectos oportunos”.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

Ángel Luis Martín Garrido

SR. JOSÉ GARCÍA DE SOTO Y DE LA ROZA

7



CSV : GEN-5220-b33e-d869-46ce-e1e4-8b89-4fba-0a46

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 20/11/2020 12:19 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000007563

CSV

GEISER-10f9-b96d-ff43-4de0-a681-928e-7129-12dd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/11/2020 15:47:30 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-10f9-b96d-ff43-4de0-a681-928e-7129-12dd